

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF¹ N.º 17.155.730/0001-64

NIRE² N.º 31300040127

EXTRACTO DEL ACTA DE LA 718ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el domicilio social de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (en adelante, la “Compañía”), sito en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 21º, los Señores Consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, bajo la presidencia de D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva, con la asistencia de las personas que se indican al final y la presencia virtual de miembros del Consejo a través de conferencia telefónica; y actuando como Secretaria D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

- I- Los Consejeros asistentes a la sesión declararon que no tenían conflictos de interés con los asuntos incluidos en el orden del día.
- II- El Consejo aprobó el acta de esta reunión.
- III- El Consejo adoptó los siguientes acuerdos en relación con la concesión de garantía para la suscripción de adendas a títulos de crédito:
 - 1) Autorizar a la Compañía a prestar aval o actuar como interviniente, en su caso, a favor de la filial CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. (en adelante, el “Emitente”) para la suscripción por dicha filial de las adendas a las “cédulas de crédito bancario” (en adelante, la (s) “CCB” o el (los) “Título (s)”, modalidad de título de crédito brasileño) que se mencionan a continuación:
 - A) Primera adenda a la CCB n.º 306.401.338, emitida por el Emitente a favor de la entidad bancaria BANCO DO BRASIL, S.A. por importe de 500 millones de reales.
 - B) Tercera adenda a la CCB n.º 11.0935.763.0000002-60, emitida por el Emitente a favor de la entidad bancaria CAIXA ECONÔMICA FEDERAL por importe máximo de 627 millones de reales.

Las principales condiciones y características de las adendas son las que se describen a continuación:

- Garantías:
 - a) BANCO DO BRASIL, S.A.: Se mantienen las garantías (no compartidas) existentes en el Título (prenda constituida sobre facturas por la prestación de servicios) por un importe equivalente al 100% del saldo insoluto, las cuales serán reforzadas por la cesión fiduciaria de los derechos de cobro derivados de ciertos contratos de recaudación firmados con determinadas entidades bancarias, consistentes en la recaudación de cantidades provenientes del pago de facturas por consumo de electricidad, incluyendo la habilitación de débito automático u otros medios de recaudación, de conformidad con lo establecido en la Primera adenda a la CCB n.º 306.401.338, emitida a favor de BANCO DO BRASIL, S.A..

¹N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

²N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

- b) CAIXA ECONÔMICA FEDERAL: Se mantienen las garantías (no compartidas) existentes en el Título por un importe equivalente al 40% del saldo insoluto; y se constituyen garantías reales en forma de cesión fiduciaria de los derechos de cobro por el suministro, distribución y comercialización de energía eléctrica a los clientes del Emitente derivados de sus contratos de concesión y que sean recibidos por medio del convenio de recaudación n.º 300138 u otro que fuese firmado durante la vigencia del Título, así como del contrato de prestación de servicios de recaudación firmado el 1 de septiembre de 2016, y sus modificaciones posteriores, por el importe necesario para satisfacer la garantía, equivalente al 60% del saldo insoluto; teniendo en cuenta que el importe sujeto a la excusión de las garantías que se constituirán en virtud de la suscripción de la Tercera Adenda a la CCB n.º 11.0935.763.0000002-60 emitida a favor de CAIXA ECONÔMICA FEDERAL se limitará a la cifra máxima 80 millones de reales mensuales, lo cual está sujeto a lo establecido en la Resolución Normativa N.º 766/2017 de ANEEL [ente regulador brasileño en materia de electricidad], de manera tal que el 100% de las obligaciones asumidas en virtud de la CCB estén garantizadas.

Los demás términos y condiciones de las garantías constituidas sobre las cuentas a cobrar cedidas en fideicomiso se recogen en los contratos relacionados con las CCB emitidas el Emitente a favor de BANCO DO BRASIL, S.A. y CAIXA ECONÔMICA FEDERAL.

La Compañía podrá fungir como avalista de las operaciones antes mencionadas.

- Plazo y fecha de vencimiento: Los Títulos se amortizarán a los cincuenta y cuatro (54) meses contados desde la fecha de suscripción de las adendas antes mencionadas, es decir, junio de 2022, con un lapso de dieciocho (18) meses de gracia para el pago del principal de la deuda, excepto si se produjera la amortización anticipada de la totalidad de los Títulos como consecuencia de su vencimiento anticipado, en el evento de que se produjera algún supuesto de incumplimiento.
- Cláusula de interés: Los Títulos devengarán un tipo de interés remuneratorio referenciado al 146,5% de la variación acumulada que, en su caso, experimente el tipo de interés de préstamo, de naturaleza interbancaria, de fijación diaria, denominado “*DP*”, el cual se expresa como un tanto por ciento anual.
- Amortización del principal: El principal de la deuda se amortizará como sigue:
 - Seis (6) pagos mensuales del 1,125% totalizando el 6,75% a partir de julio de 2019.
 - Doce (12) pagos mensuales del 1,125% totalizando el 13,50% en el año 2020.
 - Doce (12) pagos mensuales del 2,25% totalizando el 27% en el año 2021.
 - Cinco (5) pagos mensuales del 2,25% totalizando el 11,25% (hasta mayo de 2022).
 - Un pago tipo *bullet* del 41,50% en julio de 2022.
- Periodicidad en el pago de intereses: Los intereses se abonarán por meses vencidos a partir de enero de 2018, siempre los días 10 (en el caso de la CCB emitida a favor de BANCO DO BRASIL, S.A.); y 24 (en el caso de la CCB emitida a favor de CAIXA ECONÔMICA FEDERAL) de cada mes; o, según procediese, en la fecha de amortización anticipada de la totalidad de los Títulos como consecuencia de su vencimiento anticipado, en el evento de que se produjera algún supuesto de incumplimiento; en la fecha de reembolso anticipado obligatorio; o, en su caso, en la fecha de amortización anticipada obligatoria.

- Amortización obligatoria anticipada extraordinaria y reembolso anticipado obligatorio: El Emitente tendrá la obligación de efectuar el reembolso anticipado de la totalidad de los Títulos o, si procediere, y en carácter extraordinario, su amortización anticipada, limitada, en todo caso, a un máximo del 35% de los fondos netos que, en su caso, obtenga la Compañía con la venta o enajenación de activos, y descontadas las cantidades que se destinen al pago del importe de ejercicio de la opción de venta otorgada por la Compañía sobre las acciones ordinarias y preferentes propiedad de las entidades bancarias BANCO SANTANDER (BRASIL), S.A., BANCO VOTORANTIM, S.A. y BB-BANCO DE INVESTIMENTO, S.A. en el capital social de la sociedad RIO MINAS ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A. (“RME”), de conformidad con los términos y condiciones previstos en la primera adenda al Pacto de Accionistas de RME, firmada el 22 de noviembre de 2017 entre la Compañía, dichas entidades bancarias y las sociedades RME y LUCE EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES, S.A. (LEPSA), éstas últimas en calidad de intervinientes (en adelante, la “Adenda al Pacto de Accionistas”); aun si la venta o enajenación de los activos tuviese lugar antes de la fecha de ejercicio de dicha opción de venta por parte de las referidas entidades bancarias; porcentaje que se destinará, en todo caso, al pago compartido de las demás deudas del Emitente que hayan sido materia de reperfilamiento.
- Causales de declaración de vencimiento anticipado: Los Títulos se declararán vencidos y su pago se hará exigible de inmediato, obligándose el Emitente a realizar el reembolso de su importe más intereses, además de los recargos devengados u otras cantidades que, en su caso, correspondan, conforme a lo previsto en las adendas a los Títulos, con independencia de cualquier aviso previo, notificación o interpelación judicial o extrajudicial, cuando concurriera cualquiera de las circunstancias que de un modo resumido y ejemplificativo se describen a continuación, ya sea con respecto al Emitente o, en su caso, a la Compañía (cada una de ellas, un supuesto de incumplimiento): incumplimiento de cualquier obligación, ya sea de naturaleza pecuniaria o no, contraída en virtud de los Títulos; solicitud de recuperación judicial o extrajudicial, o cesación de pagos; declaración de quiebra; incumplimiento de cláusulas de incumplimiento cruzado (*cross-default*) y aceleración cruzada (*cross-acceleration*); presentación de protesto notarial; presentación de demandas judiciales; privatización, fusión, liquidación, disolución, extinción, escisión u otra forma de reorganización societaria; cambio del objeto social; reducción del capital social; cambio de control; reparto de dividendos u otras retribuciones; escisión o fusión por absorción; cambio en la situación económico-financiera; incumplimiento de cláusulas financieras restrictivas (*covenants*); declaraciones falsas; terminación de los contratos de concesión; incumplimiento de decisión judicial o administrativa; cambio de tipo societario; constitución por el Emitente de garantías reales o gravámenes en favor de terceros sobre activos, bajo ciertas condiciones; no realización del “barrido de caja” (*cash sweep*); suspensión de las garantías reales; secuestro, embargo, expropiación, decomiso, etc. de la totalidad o una parte sustancial de los activos, bienes, propiedades o derechos del Emitente; no conclusión del proceso de capitalización del Emitente; endeudamiento adicional (con excepciones); pérdida de permisos o licencias; incumplimiento de la legislación medioambiental; desviación de los títulos dados en garantía; no suministro de información; acción judicial o procedimiento fiscal que pone en riesgo las garantías constituidas y el cumplimiento de las obligaciones; existencia de débitos fiscales, laborales o de seguridad social vencidos y no pagados, excepto los que son objeto de controversias judiciales o administrativas y que representen un impacto material adverso; condenación judicial firme por daño medioambiental fundamentada en el incumplimiento de la legislación medioambiental.

- 2) Autorizar la celebración de cuantos instrumentos jurídicos sean requeridos para la formalización de las adendas de las CCB emitidas por el Emitente a favor de BANCO DO

BRASIL, S.A. y CAIXA ECONÔMICA FEDERAL, así como de las garantías constituidas en virtud de los Títulos, incluyendo las correspondientes notificaciones o poderes que sean requeridos para la formalización de dichos instrumentos jurídicos.

- 3) Ratificar los actos realizados por la Compañía, ya sea por intermedio de sus directivos o de sus representantes legales, para la formalización y ejecución de los acuerdos mencionados en los apartados 1) y 3) anteriores.
- 4) Cancelar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración n.º 174/2017.

IV- El Consejo adoptó los siguientes acuerdos en relación con la prestación de fianza solidaria por la Compañía a favor de la filial CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. para la realización de la quinta emisión de obligaciones de dicha filial:

- 1) Rectificar parcialmente el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración n.º 173/2017, mediante el cual se autorizó a la Compañía (en adelante, la “Entidad Fiadora”) a prestar fianza solidaria a favor de la filial CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. (en adelante, el “Emisor”) con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en virtud de la quinta emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, con garantías reales y fianza solidaria, y emitidas en una sola serie del Emisor (en adelante, la “Emisión” y las “Obligaciones” o los “Valores”).

La fianza se constituye con renuncia expresa a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) previsto en los artículos 333 (párrafo único), 366, 821, 824, 827, 830, 834, 835, 837, 838 y 839, todos ellos de la Ley N.º 10.406, de 10 de enero de 2002, y sus modificaciones posteriores; y en los artículos 130 y 794 de la Ley N.º 13.105, de 16 de marzo de 2015, y sus modificaciones posteriores.

Las Obligaciones serán objeto de una oferta pública en la modalidad de colocación restringida, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (en adelante, “CVM”) N.º 476/2009 y sus modificaciones posteriores.

El citado acuerdo adoptado por el Consejo de Administración se rectifica parcialmente como sigue:

Las Obligaciones contarán con fianza solidaria otorgada por el holding COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (en adelante, la “Entidad Fiadora”), en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión, ya sean principales o accesorias, actuales o futuras. La fianza se otorgará en forma irrevocable e incondicional, constituyéndose la Entidad Fiadora como deudora solidaria y principal pagadora de la totalidad de las cantidades que el Emisor pudiera adeudar a los tenedores de las Obligaciones (en adelante, los “Obligacionistas”) en la forma y en el momento en que sean debidos, hasta su liquidación final, incluyendo el principal de la deuda y todos los accesorios que, en su caso, correspondan, incluyendo, pero sin limitarse a ello, intereses moratorios, multas u otros recargos.

Garantías:

Asimismo, los Valores y todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión contarán con garantías reales constituidas en forma de cesión fiduciaria de los derechos de cobro por el suministro y distribución de energía eléctrica a los clientes del Emisor, derivados de los contratos de concesión del Emisor y de los créditos a cobrar a determinadas entidades bancarias (en adelante, las “Cuentas a Cobrar por el Suministro de Energía Eléctrica”); así como la cesión fiduciaria de los derechos de cobro derivados de ciertos contratos de recaudación relacionados con las Cuentas a Cobrar por el Suministro de Energía Eléctrica (en adelante, las “Cuentas a Cobrar por Contratos de Recaudación”); y, conjuntamente con las Cuentas a Cobrar por el Suministro de Energía Eléctrica, las “Cuentas a Cobrar”); y los derechos de cobro relacionados con la cuenta corrientes vinculada de titularidad del Emisor; teniendo en cuenta, en todo caso, el importe mínimo de 400 millones de reales mensuales, el cual estará sujeto a lo establecido en la Resolución Normativa N.º 766/2017 de ANEEL [ente regulador brasileño en materia de electricidad].

**Amortización
Obligatoria Anticipada
Extraordinaria y
Reembolso Anticipado
Obligatorio:**

El Emisor tendrá la obligación de efectuar en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir del cierre de la venta o enajenación de cualquier activo por parte de la Entidad Fiadora (incluyendo participaciones en otras sociedades), el reembolso anticipado de la totalidad de los Valores (en adelante, el “Reembolso Anticipado Obligatorio”) o, si procediere, y en carácter extraordinario, la amortización anticipada de los Valores (en adelante, la “Amortización Obligatoria Anticipada Extraordinaria”), limitada, en todo caso, a un máximo de cincuenta y ocho enteros y veintinueve centésimas por ciento (58,29%) del treinta y cinco por ciento (35%) de los fondos netos que, en su caso, obtenga la Entidad Fiadora con la venta o enajenación de los activos, y descontadas las cantidades que se destinen al pago del importe de ejercicio de la opción de venta otorgada por la Entidad Fiadora sobre las acciones ordinarias y preferentes propiedad de las entidades bancarias BANCO SANTANDER (BRASIL), S.A., BANCO VOTORANTIM, S.A. y BB-BANCO DE INVESTIMENTO, S.A. en el capital social de la sociedad RIO MINAS ENERGIA PARTICIPAÇÕES, S.A. (“RME”), de conformidad con los términos y condiciones previstos en la primera adenda al Pacto de Accionistas de RME, firmada el 22 de noviembre de 2017 entre la Entidad Fiadora, dichas entidades bancarias y las sociedades RME y LUCE EMPREENDIMENTOS E PARTICIPAÇÕES, S.A. (LEPSA), éstas últimas en calidad de intervinientes (en adelante, la “Adenda al Pacto de Accionistas”); aun si la venta o enajenación de los activos tuviese lugar antes de la fecha de ejercicio de dicha opción de venta por parte de las referidas entidades bancarias.

Se mantienen inalterados los demás términos y condiciones del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración n.º 173/2017.

2) Convalidar los actos realizados en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración n.º 173/2017.

V- Los asuntos mencionados en los puntos III y IV anteriores se aprobaron con la abstención de la Consejera D^a. Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes y con el voto en contra del Consejero D. Aloísio Macário Ferreira de Souza.

VI- Formularon comentarios sobre asuntos de interés para la Compañía las siguientes personas:

D. Aloisio Macário Ferreira de Souza, D. Arlindo Magno de Oliveira y D. Alexandre Silva Macedo, Consejeros.

D. José Maria Rabelo, Director.

ASISTENTES:

Presidente	D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva
Director Ejecutivo (CEO) de la Compañía	D. Bernardo Afonso Salomão de Alvarenga
	D. Antônio Dirceu Araújo Xavier
	D. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz
	D. Arlindo Magno de Oliveira
	D. Helvécio Miranda Magalhães Junior
	D. Hermes Jorge Chipp
	D. José Pais Rangel
	D. Marco Antônio de Rezende Teixeira
Consejeros	D. Nelson José Hubner Moreira
	D ^a . Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes
	D. Agostinho Faria Cardoso
	D. Alexandre Silva Macedo
	D. Aloísio Macário Ferreira de Souza
	D. Antônio Carlos de Andrada Tovar
	D. Geber Soares de Oliveira

D. Luiz Guilherme Piva
 D. Manoel Eduardo Lima Lopes
 D. Otávio Silva Camargo
 D. Paulo Sérgio Machado Ribeiro
 D. Ricardo Wagner Righi de Toledo
 D. Wieland Silberschneider

Director

D. José Maria Rabelo

Secretaria

D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo.: Anamaria Pugedo Frade Barros

La Secretaria